SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME SEGUIMIENTO A SIPROJ-WEB Y COMITÉ DE CONCILIACION

OCTUBRE 2020

INFORME SEGUIMIENTO A SIPROJ-WEB Y AL COMITÉ DE CONCILIACION

MARCO LEGAL

- Ley 87 de 1993 *"Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones".*
- Ley 640 2001 "*Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones".*
- Ley 678 del 2001 "*reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición".*
- Ley 1437 de 2011. "*por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo*".
- Decreto 580 de 2007, "*Por medio del cual se adopta el Manual del usuario del Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB BOGOTA y Se dictan otras disposiciones en la materia para asegurar su funcionamiento*".
- Decreto 1716 de 2009, "*Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001*". Capitulo II Comités de Conciliación.
- Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1167 de 2016, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho".*
- Decreto 1167 de 2016, *"Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho".*
- Decreto Distrital 430 de 2018 "*Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*"
- Decreto Distrital 212 de 2018, "*Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones*."
- Decreto 672 de 2018 "*Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones*"
- Directiva 009 y 010 del 2005. Modificada por la Directiva 001 del 2010, de la Alcaldía de Bogotá. "*Estrategias para la defensa judicial en los procesos por acciones de repetición que adelanta el Distrito Capital*".
- Acuerdo 001 de 2019 de la SDM, "Por medio del cual se adopta el Reglamento del Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras Disposiciones
- Resolución 116 del 06 de abril de 2017" *Por la cual se incorpora, al Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, y se modifica el Catálogo General de Cuentas de dicho Marco Normativo*".
- Resolución 104 del 23 de octubre de 2018, Secretaria Jurídica Distrital, modificada por las Resoluciones 114 de 2018 y 076 de 2020 Secretaria Jurídica Distrital.

- Resolución 236 del 13 de diciembre de 2018 "*Por la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleos públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad*."
- Resolución 058 de 2019, "*Por medio de la cual se organiza el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad, y se delega la participación del Secretario Distrital de Movilidad en el Comité de Conciliación de la entidad y se dictan otras disposiciones*".
- Circular Nº13 del 31 de mayo de 2018, actualización modulo penal SIPROJWEB y solicitud de entrega de informe de procesos penales de alto impacto.
- Circular 010 de 2019 "*Cumplimiento artículo 30 Resolución104 de 2018*"

OBJETIVOS DEL INFORME:

a. Verificar el cumplimiento de la normatividad que rige el Sistema de Información de Procesos Judiciales de Bogotá D.C. SIPROJ-WEB utilizado en la Secretaria Distrital de Movilidad.

b. Realizar el seguimiento al Comité de Conciliación en cumplimiento a los requisitos de la normativa vigente y el rol de seguimiento y evaluación asignado a las Oficinas de Control Interno y lo dispuesto en el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1167 de 2016.

El seguimiento se efectuará con un alcance relacionado del 01 de octubre del año 2019 al 30 de septiembre de 2020.

RESUMEN:

	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	NO CONFORMIDAD
1.	Al revisar el sistema de información siproj-web se pudo evidenciar que no se encontraba actualizado con relación a los abogados a cargo de los procesos, contingente judicial, al diligenciamiento integral de los campos atientes a las fichas de comité de conciliación, acciones de repetición y actuaciones procesales, situación que contraviene lo establecido en el artículo 29 y 32.1 de la Resolución 104 de 2018, en concordancia con el artículo 2 del Decreto 580 de 2007, artículo 53 del Decreto 430 de 2018, en concordancia con el procedimiento de actualización del Siproj-web, código PA05-PR09. Versión 1 de la SDM.	**NC**
2.	Al revisar el sistema de información siproj-web se pudo evidenciar que las actas del comité de conciliación correspondientes al año	**NC**

	2020, se están incorporando al sistema antes de realizar los comités de conciliación, situación que contraviene lo establecido en el artículo 15.1 del Decreto 839 de 2018, artículo 11 del Acuerdo 01 de 2019 de la SDM, en concordancia con el Procedimiento de Actualización del Siproj-Web, Código: PA05-PR09, Versión: 1.0	
3.	Al revisar los pagos efectuados en el periodo del seguimiento, no se presentó evidencia de que se haya analizado en Comité de Conciliación, la procedencia de iniciar o no la acción de repetición con ocasión al pago realizado al señor MARTÍN DUARTE RUIZ, el día 11 de octubre de 2019, situación que contraviene lo establecido en el Artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto número 1069 de 2015, Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 1167 de 2016, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 839 de 2018 , artículo 10 de la Resolución 058 de 2019 y el numeral 6 del artículo 4 del Acuerdo 001 de 2019.	**NC**
4.	Al revisar las diferentes fuentes de información, se evidenció que las mismas, presentan inconsistencias para poder determinar el número exacto de pagos realizados en un lapso determinado, así como el número de procesos judiciales que adelanta la entidad, situación que contraviene el artículo 53 del Decreto 430 de 2018, en concordancia con el artículo numeral 3.5 del artículo 3 de la Resolución 104 de 2018.	**NC**
5.	Al revisar los usuarios activos en siproj-web, se pudo evidenciar hay un usuario que dadas sus funciones no tiene relación directa con el SIPROJ-WEB, situación que contraviene lo establecido en el artículo 53 del Decreto 430 de 2018, en concordancia con el artículo 36.7 de la Resolución 104 de 2018.	**NC**
6.	Una vez revisadas las actas del Comité de Conciliación, en SIPROJ-WEB correspondientes al año 2020, se evidenció que las mismas no se encentraban suscritas por la Directora del Comité y el Secretario Técnico; incumpliendo lo establecido en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con la Circular 06 de 2020 expedida por el Secretario de Movilidad, en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 2.2.4.3.1.2.6. del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 y el artículo 15.1 del Decreto 839 de 2018.	**NC**

DESARROLLO DEL INFORME:

Para el desarrollo del presente seguimiento, se aplicaron las técnicas de auditoría internacionalmente aceptadas, como comprobación, cruce de información y verificación de datos.

Ahora bien, la Oficina de Control Interno -OCI, realizó la verificación de los siguientes aspectos:

A. Establecer el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la SDM y Secretaria Jurídica Distrital. (Registros Siproj-web).
B. Revisión General y aleatoria al Siproj-Web.
C. Reporte de seguimiento a las Calificaciones.
D. Revisión Página Web- Procesos Publicados.
E. Seguimiento al funcionamiento del Comité de Conciliación.
F. Revisión Plan de Mejoramiento por Procesos y Riesgos asociados al Siproj-web y a las funciones atinentes al comité de conciliación.
G. Otros aspectos- Base de Datos.

Se desarrollan cada uno de los anteriores puntos así:

A. Establecer el cumplimiento de los compromisos adoptados por la SDM y la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Jurídico de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. (Registros Siproj-web)

A través de la reunión del 27 de febrero de 2020, se determinó el diagnóstico de toda la información relacionada con los procesos judiciales de la entidad, encontrando que los siguientes son los principales aspectos a mejorar:

	ASPECTOS A MEJORAR	COMPROMISO	OBSERVACIONES OCI
1.	Corregir procesos que no pertenecen a la entidad.	Revisar y Corregir	CUMPLIDA Se evidencia correo electrónico 24 de marzo de 2020, remitido a la Secretaria Jurídica. Se procedió a verificar en el sistema y se evidenció que se encuentran terminados
2.	Solicitudes de Conciliación (76) activas en el sistema, terminación las de fechas 2016-2017-2018	*Revisar y Terminar (solicitud de procuraduría)	CUMPLIDA Se evidencia plan de trabajo y pantallazo (30) solicitudes activas correspondientes al 2020 y copias de los pantallazos de las consultas parametrizadas en el Siproj-web, en relación con solicitudes de conciliación extrajudicial activas en las que la SDM, figura como entidad "Demandada y representa" o "Demandada y es

			representada", para el periodo 2016 al 2018; con resultado de cero. No se evidencia solicitud a la Procuraduría
3.	Acciones de repetición	Revisar la cuantía	CUMPLIDA Se revisaron y se ajustaron en el Siproj-web.
4.	Conciliaciones judiciales (2) no corresponden a la realidad jurídica de la entidad	Revisar.	CUMPLIDA Se revisaron y se ajustaron en el Siproj-web.
5.	Tutelas 2019 y 2020	*Radicación de tutelas 2019 y 2020	CUMPLIDA
6.	Tutelas (informe sin año)	Colocar los años de las tutelas	CUMPLIDA
7.	Total de tutelas 2057	*Revisar 1146 (terminadas) *Cerrar las anteriores a los años 2018-2019	CUMPLIDA Se evidencia que se cerraron años 2018-2019. Se recomienda verificar estado de las acciones de tutela, adjuntas en el anexo 1, correspondientes al año 2020, donde sus últimas actuaciones se encuentran realizadas durante el primer semestre del 2020.
8.	Nulidades	Solicitud a la Dirección de Gestión Judicial agrupación nulidades para actualizar el sistema	CUMPLIDA
9.	Calificación 2 procesos 1er trimestre	Calificación para el 2do trimestre	CUMPLIDA La Dirección de Representación judicial indica, correo electrónico del 05 de octubre de 20220 "*que su no calificación, obedeció a que, en uno de ellos (ID 601249) fuimos vinculados con posterioridad a la fecha de cierre del contingente, pero como quiera que el proceso data del 2018, quedó como No calificado por parte de la Entidad; y en el otro (ID 622490), la cuantía de las pretensiones es $0.00, por lo que no debía ser calificado, sin comprenderse por qué el Siproj-web, lo arroja como No calificado, aun cuando los únicos procesos susceptibles de calificación en la valoración del contingente judicial, son los que contiene pretensiones económicas.*"
10.	Falta actor y verificación de los números de los procesos	*2013-16387; 2015-00481; 2016-20986;2017-46048; 2017-47373; 2018-01605 ID 573073; *ID 483519 (2013-16387); (2015-00481) 2016-12150 ID 532304; ID 572392 (2016-20989); ID573044 (2017-46048); (2017-01577) ID549674; (2017-47373) ID 572504; 396686 ID 540334; 2016-40907 ID549382; 53162 ID502926; 75746 ID534949; 97566 ID563211	CUMPLIDA Se evidencio que en el sistema si aparece el nombre del actor, sin embargo, no se encuentra en la parte de superior de la consulta (2018-01605), en el (proceso 2016-40907 aparece indent indet.), se recomienda informar a la Secretaria Jurídica, para determinar si es un problema del sistema.
11.	Corrección fecha procesos	2048-20534 ID 597195	CUMPLIDA
12.	Verificar número de radicado Fiscalía o Rama Judicial	634, 1577,1744896,20382,20393,20397,20398, 20399,20431,20449,20453,20469,12615,12617, 1618,138680,142433,147949,153201,159987.	CUMPLIDA
13.	Incluir año	ID 606031(2019-00470)	CUMPLIDA
14.	Incluir número de radicado	ID 627359	CUMPLIDA

Fuente. Elaboración Propia - OCI

B. Revisión Siproj-web

1. Al ingresar a Siproj-web los días 28 y 29 de septiembre y 06 de octubre se evidenciaron, procesos pendientes por registrar responsabilidad desfavorable:

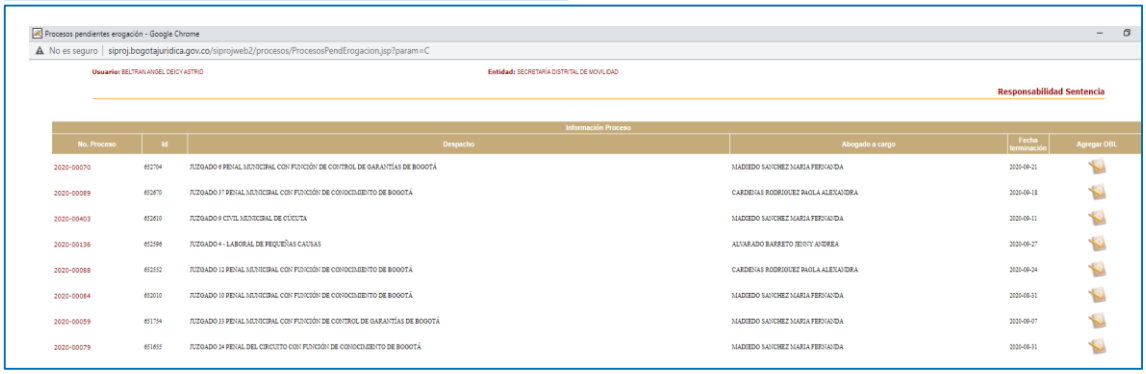

Fuente: SIPROJWEB 28/09/2020

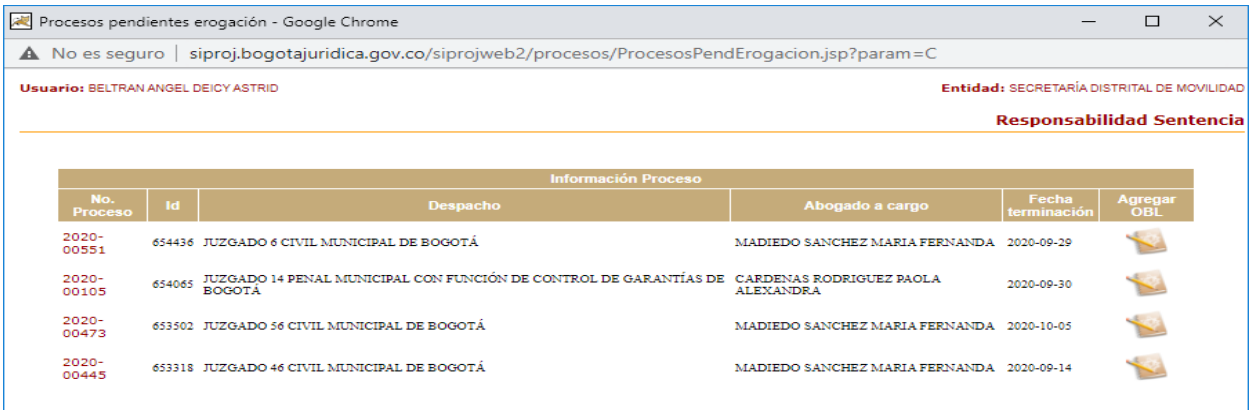

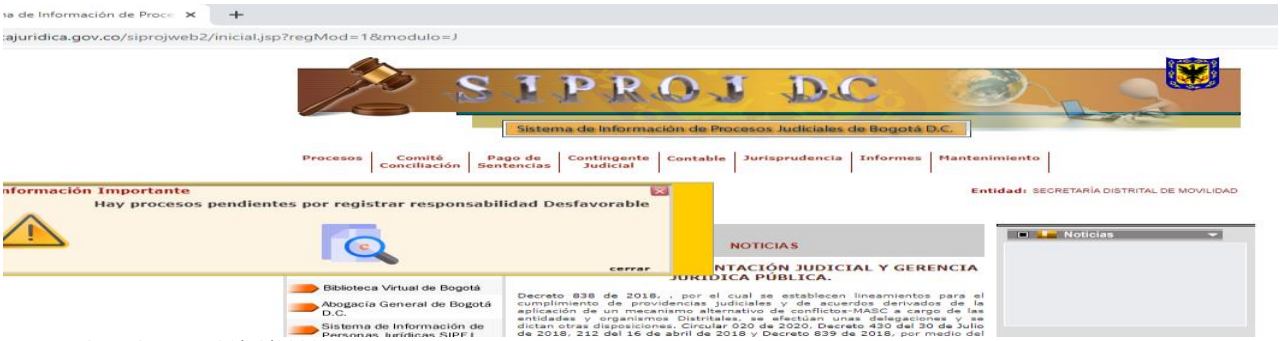

Fuente: SIPROJWEB 06/10/2020

2. En el link http://siproj.bogotajuridica.gov.co/siprojweb2/reportes/procesoxabogado.jsp, se evidenció:

a. Procesos a cargo de abogados inactivos en la entidad. (Fila 2-21)
b. Procesos a cargo de una persona que no pertenece a Representación Judicial (Fila 6)
c. Procesos sin abogado actualizado (fila 20)

Fuente: SIPROJWEB 30/09/2020

3. Módulo de Comité de Conciliación.

<u>Año 2019</u>.

Se evidencia, realización de comités de acuerdo con la normatividad, actas terminadas de comité y subidas dentro del término.

<u>Año 2020</u>

Las actas del comité de conciliación fueron registradas antes de la celebración del Comité (ver desde el acta 006 y desde la misma hasta la 18, fueron modificadas el 28 de septiembre de 2020)

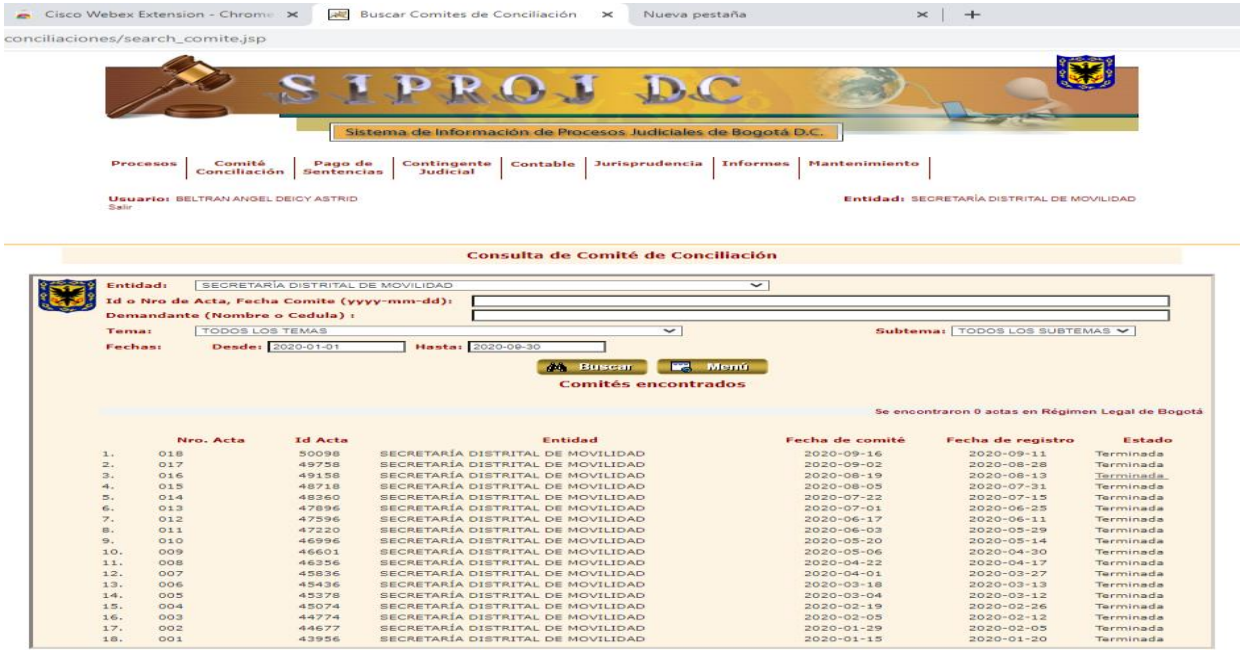

FICHAS COMITÉ DE CONCILIACION

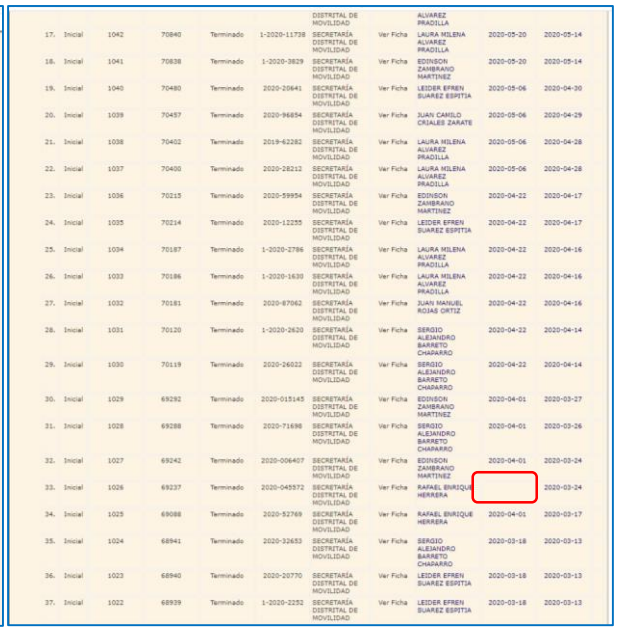

Se evidencian actas en proceso ver filas 7, 14 y algunas sin fecha de realización del comité, ver filas 14,33 y 75. (Ver imágenes)

4. Fichas de acción de repetición

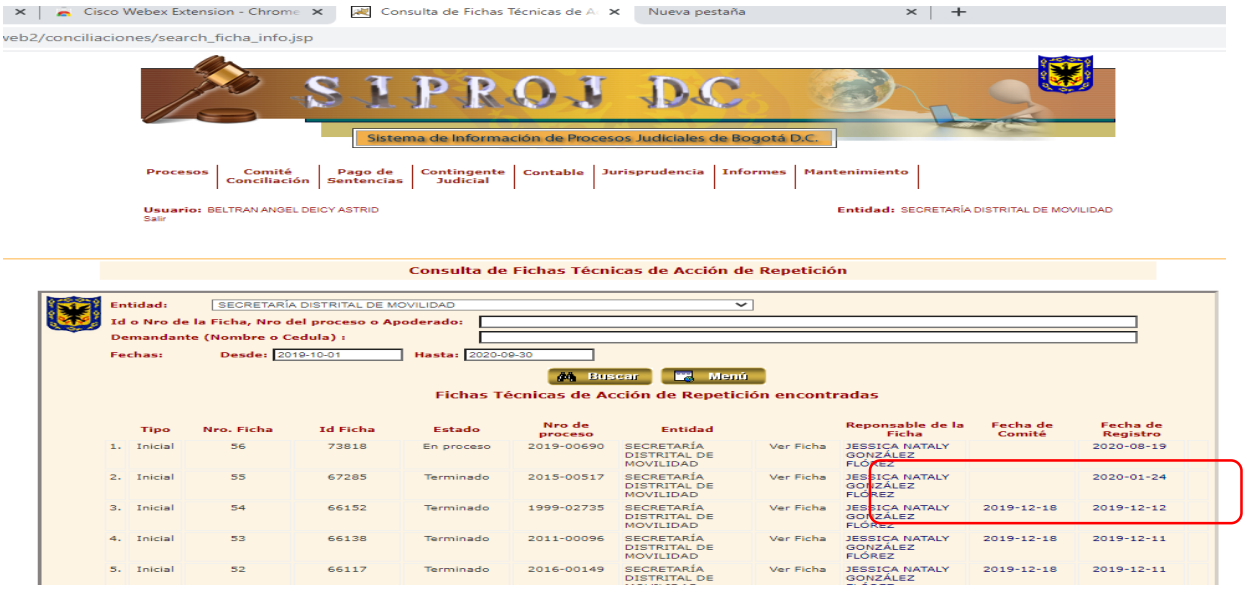

(FUENTE. SIPROJ WEB 22/10/2019)

En las cuales se evidenció que falta información por incluir.

5. Actuaciones registradas.

La OCI de manera aleatoria tomo procesos reportados como activos por la Dirección de Representación Judicial (DRJ) y verificó la última actuación registrada en Siproj-web y la página de la rama Judicial, evidenciando lo siguiente:

NUMERO DE PROCESO	NÚMERO DE CONSULTA RAMA JUDICIAL	TIPO DE PROCESO	DESPACHO JUDICIAL INICIAL	OBSERVACION OCI
2015-00379	11001333400520150037900-	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO	**SIPROJ-WEB** ULTIMA ACTUACION EN SIPROJ 4/12/2018
2016-00300	1100133430592016003000 0	REPARACIÓN DIRECTA	JUZGADO 59 ADMINISTRATIVO	**SIPROJ-WEB** Ultima actuación SDM .presentación alegatos de conclusión 28 de febrero 2020.
2015-00193	11001333603620150019300-	REPARACIÓN DIRECTA	JUZGADO 5 - ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD	**SIPROJ-WEB** Ultima actuación 28/08/2020, al despacho para sentencia
2008-00600	25000232600020081060001	REPARACIÓN DIRECTA	CONSEJO DE ESTADO - SCA SECCION TERCERA	**SIPROJ-WEB** 2018-06-01 (poder)
2013-00419	1100133360352013004190 0	REPARACIÓN DIRECTA	JUZGADO 35 - ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD	**SIPROJ-WEB** 2020-02-24 **PAGINA RAMA** !8 de agosto de 2017.
2014-00152	11001333400620140015200-	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 6 - ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD	**SIPROJ-WEB** Ultima actuación siprojweb aceptación del proceso. **PAGINA RAMA** Página de la rama 01 octubre comunicación designación del perito
2014-00340	11001333603720140034000 -	REPARACIÓN DIRECTA	JUZGADO 37 - ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD	**SIPROJ-WEB** Se observa diligenciamiento siproj de las otras entidades involucradas. **PAGINA RAMA** Rama Audiencia de pruebas el 31 de Julio de 2020
2016-00324	1100133360322016003240 0	REPARACIÓN DIRECTA	JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO	**SIPROJ-WEB** Aceptación proceso 27 de julio 2020. **PAGINA RAMA** Audiencia para abril 2021
2017-00211	1100133360352017002110 0	REPARACIÓN DIRECTA	JUZGADO 35 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	**SIPROJ-WEB** Proceso terminado por transacción 14 Agosto de 2019
2017-00183	11001333400420170018300-	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	**SIPROJ-WEB** Ultima actuación 04 de Septiembre de 2020. fallo favorable a la entidad
2019-00063	11001333603120190006300-	REPARACIÓN DIRECTA	JUZGADO 31 ADMINISTRATIVO	**SIPROJ-WEB** Ultima actuación 06/08/2020
2019-00497	1100133420462019004970 0	EJECUTIVO	JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO	**SIPROJ-WEB** Retirada demanda por desistimiento La demandante es la SDM Demandada Rita Nohemy Coy Castillo

2019-00536	11001334204920190053600-	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO	JUZGADO 49 - ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA	**SIPROJ-WEB** 2019-12-11 Contestación demanda **PAGINA RAMA** Sentencia primera instancia el 29 de enero de 2020
2019-00257	68679333300320190025700-	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL	**SIPROJ-WEB** No se encontró en siproj **PAGINA RAMA** SE ARCHIVA EXPEDIENTE EN LA CAJA NO. 199- fecha -- 04/02/2020 (información rama)
2020-00021	15759333300120200002100-	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO	JUZAGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO	**SIPROJ-WEB** Terminado 30 de septiembre de 2020
2020-00046	11001333501220200004600-	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO	JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO SEC PRIMERA ORAL BOGOTA	**SIPROJ-WEB** Terminado 30 de septiembre de 2020

De la anterior información, podemos concluir que la base de datos remitida por la Dirección de Representación Judicial (DRJ), no se encuentra actualizada y que algunos procesos no están actualizados en SIPROJ.

C. Reporte de seguimiento a las Calificaciones

El seguimiento a las calificaciones permite identificar en la entidad cuántos y cuáles procesos fueron calificados por sus abogados, así las cosas y de acuerdo con el reporte arrojado por SIPROJ-WEB, *http://siproj.bogotajuridica.gov.co/siprojweb2/reportes/seguimiento_calificacion.jsp?v=1,* a la fecha 02/10/2020, se observa que 353 están calificados, 1 sin calificar y 1 sin revisar.

Fuente SIPROJ -02/10/2020

De la información reportada por el sistema de información SIPROJWEB, se observó que el sistema muestra registros de información respecto de la calificación por parte de los apoderados de la entidad evidenciándose que a la fecha de la revisión por parte de Control Interno la entidad contaba con un (1) proceso sin calificar y un (1) proceso sin revisar.

D. Revisión Página Web- Procesos Publicados

Se evidenció el cumplimiento del numeral 7.6 del Anexo 1 de la Resolución No. 3564 de 2015, "*Por la cual se reglamentan los artículos 2.1.1.2.1.1, 2.1.1.2.1.11, 2.1.1.2.2.2, y el parágrafo 2 del artículo 2.1.1.3.1.1 del Decreto No. 1081 de 2015"*, toda vez que se encuentran publicados los archivos de los tres trimestres del año 2020, relacionados con las demandas radicadas en contra de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, D. C. Ver link *https://www.movilidadbogota.gov.co/web/defensa-judicial*

E. Seguimiento políticas de conciliación

Revisión funciones comité de conciliación.

En desarrollo del seguimiento se verificaron las siguientes funciones:

DECRETO 1069 DE 2015	FUNCIÓN	VERIFICACIÓN	ESTADO
2.2.4.3.1.2.4	Sesiones del Comité de conciliación. "El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes y Cuando las circunstancias lo exijan.	Se evidenció cumplimiento a través de la revisión de las actas del Comité de Conciliación, citaciones efectuadas, programación de sesiones y su correspondiente cronograma del comité de conciliación de 2019.	CUMPLE
2.2.4.3.1.2.5 NUMERAL 1	Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.	Se encuentra en elaboración.	NO CUMPLE
2.2.4.3.1.2.5 NUMERAL 3	Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los	Se evidenció con la presentación del informe en la sesión número 2 del Comité de Conciliación, el día 29 de enero de 2020.	CUMPLE

	apoderados, con el objeto de proponer correctivos.		
2.2.4.3.1.2.5 NUMERAL 5	Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.	Se evidenció en las decisiones tomadas.	CUMPLE
2.2.4.3.1.2.5 NUMERAL 6	Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.	Los procesos fallados en contra de la Entidad, fueron llevados al Comité y estudiados en las sesiones 002 y 017 del año 2020. La información ante los agentes del Ministerio público se remitió mediante Oficio SDM - SGJ- DRJ-51049 de 2020.	CUMPLE
2.2.4.3.1.2.5 NUMERAL 7	Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.	No se presentan casos en los cuales era necesario realizar el llamamiento en garantía.	CUMPLE
2.2.4.3.1.2.6. NUMERAL 3.	Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.	Se evidenciaron los informes, presentados en sesiones del 002 y 013 del 2020. No se pudo evidenciar, la remisión del informe al Secretario de la SDM, sin embargo, mediante la Resolución 058 de 2019,en concordancia con el acuerdo 001 de 2019, en todos los comités de contratación hay un representante del Secretario.	CUMPLE
2.2.4.3.1.2.6. NUMERAL 5.	Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.	La información ante los agentes del Ministerio público se remitió mediante Oficio SDM - SGJ- DRJ-51049 de 2020.	CUMPLE

2.2.4.3.1.2.7.	Indicador de Gestión la prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades en el interior de cada entidad.	En los registros analizados no se evidenció el Indicador de Gestión, se va a incluir en la políticas de prevención del daño antijurídico.	NO CUMPLE

DECRETO 839 DE 2018	FUNCIÓN	VERIFICACIÓN	ESTADO
6.1	Conocerán y decidirán sobre la viabilidad de las conciliaciones judiciales y extrajudiciales que se adelanten con ocasión de los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que las entidades, órganos u organismos expidan, realicen o en que incurran o participen, o que se relacionen con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto y funciones.	Se evidenció cumplimiento a través de la revisión de las actas del Comité de Conciliación.	CUMPLE
6.2	Pronunciarse oportunamente sobre la procedencia o improcedencia de presentar propuestas de pacto de cumplimiento y sobre aquellas que se presenten por las demás partes de la acción popular, previa solicitud del Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital.	Se evidenció cumplimiento a través de la revisión de las actas del Comité de Conciliación, sesión 18 del 25 de septiembre de 2019, participación de la Secretaría Jurídica, quienes presentaron fichas de pacto de cumplimiento.	CUMPLE
6.3	Cuando en los medios de control para la protección de los derechos colectivos, concurran varias entidades u organismos distritales y los Comités de Conciliación de cada una presenten posturas diferentes, o no unificadas, o la naturaleza, impacto o interés del asunto lo amerite, el citado Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico, deberá solicitar al Comité de Conciliación de la Secretaría jurídica Distrital conocer del tema, el cual decidirá en última instancia.	Es un tema de competencia de la Secretaría Jurídica Distrital.	N/A
6.4	En los casos en los que la Secretaría Jurídica Distrital ejerza la representación judicial y/o extrajudicial de una o más entidades u organismos distritales, es obligación de los respectivos Comités de Conciliación pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de presentar fórmulas de arreglo.	No se han presentado casos	N/A

6.5	Cuando el respectivo asunto judicial o extrajudicial interese a más de una entidad u organismo del nivel central, los Comités de Conciliación respectivos deberán remitir su posición institucional al Comité de Conciliación del organismo que lleva la representación judicial o extrajudicial, que decidirá en última instancia cuando no exista una posición unificada, sobre la procedencia de la conciliación o el respectivo mecanismo alternativo de solución de conflictos. Para estos efectos, el apoderado que tenga a su cargo la representación judicial o extrajudicial del asunto requerirá el pronunciamiento el(los) respectivo(s) Comité(s) de Conciliación, que servirán de fundamento para el estudio técnico que concluirá con la recomendación de presentar o no fórmula conciliatoria o propuesta de pacto de cumplimiento según sea el caso.	N/A	N/A
6.7	Estudiar y evaluar las actuaciones administrativas con el fin de formular, aprobar, ejecutar y propender por la aplicación de políticas de prevención del daño antijurídico al interior de cada una de las entidades u organismo distrital, haciendo énfasis en los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos - MASC.	Las actuaciones administrativas se estudian en el informe de evaluación de procesos, en el que al final se proponen unas posibles deficiencias en las mismas, con la finalidad de proponer correctivos.	CUMPLE
6.8	Los Comités de Conciliación deberán realizar seguimiento al cumplimiento de las sentencias favorables o condenatorias, así como de las conciliaciones o pactos de cumplimiento, transacciones u otros medios alternativos de solución de conflictos suscritos por parte de la entidad u organismo al que pertenecen, a fin de evaluar el impacto de los mismos, y así mismo determinar las acciones preventivas o correctivas como estrategia de prevención del daño antijurídico.	Se realiza seguimiento a los procesos favorables y desfavorables, se evidenció en el informe de conciliación y evaluación de procesos. Sitauación evidenciada en las sesionres del comité de conciliación 009, 013 de 2020 .	CUMPLE

En el desarrollo del seguimiento, la Oficina de Control Interno, solicito información vía correo electrónico a la Dirección de Representación Judicial, vericando así los siguientes aspectos:

A. Al igual que en el informe del año 2019, en los registros analizados, se evidenció que en las sesiones ordinarias números 02 y 13, se realizó la presentación de informes de gestión y de evaluación de procesos, sin embargo, no asistió el Subdirector Financiero de la Entidad, es importante señalar el contenido del Decreto Distrital 839 de 2018**,** en su artículo 15.2. "*Presentar por lo menos una vez por semestre, en sesiones ordinarias del Comité de Conciliación, un informe sobre los mecanismos alternativos de solución de conflictos que han sido empleados por el respectivo organismo o entidad.* ***Este informe relacionará*** *el número total de casos resueltos empleando el respectivo mecanismo alternativo de solución de conflictos, terminación favorable o desfavorable,* ***valor total e individual de las sumas impuestas a favor y en contra****; así como los criterios o directrices institucionales que se han implementado para utilizar los diferentes mecanismos alternativos de solución de conflictos.* En estos Comités se invitará al jefe de la oficina financiera *del ente Distrital o quien haga sus veces. Copia de dicho informe deberá ser remitido a la Secretaría Jurídica Distrital.".*

B. Se pudo verificar cómo el Secretario Técnico del Comité de Conciliación, está convocando al Comité con la antelación debida, informando día, hora y lugar de la reunión y el respectivo orden del día, así mismo, remite las fichas técnicas, informes o documentos que se van a someter a estudio, en cumplimiento de la normatividad vigente.

C. Ahora en cuanto al cumplimiento de lo establecido el artículo 2.2.4.3.1.2.4. del Decreto 1069 de 2015, en concordancia con el artículo 4 del Decreto 839 de 2018, la periodicidad de las reuniones del Comité de Conciliación: *"(…) se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan". D*e acuerdo con lo verificado, se evidenció que para el año 2020 se adelantaron dos comités por mes de acuerdo con lo señalado en la normatividad.

D. En cuanto al artículo 15.1 del Decreto 839 de 2018, en concordancia con el artículo 11 del Acuerdo 01 de 2019, se pudo evidenciar que las actas se están incorporando al sistema antes de realizar el comité conforme se observa en la imagen obrante a página 8 del presente informe.

Debido a las condiciones de Estado de Emergencia en todo el territorio Nacional decretada por el presidente de la República mediante Decreto 417 de 2020, no fue posible realizar la verificación del archivo y control de actas del Comité de Conciliación de manera física. Las cuales fueron revisadas en el sistema de siproj-web, evidenciando que las mismas no se encontraban suscritas por la Directora del Comité y el Secretario Técnico; incumpliendo lo establecido en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con la Circular 06 de 2020 expedida por el Secretario de Movilidad, en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 2.2.4.3.1.2.6. del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 y el artículo 15.1 del Decreto 839 de 2018.

E. Se evidenció que mediante oficio SDM-SF-60898-2020 se remitió a la Secretaria Jurídica Distrital, el certificado de actualización del módulo de pago de sentencias en el año 2019, en cumplimiento del artículo 30 de la Resolución 104 de 2018.

F.Se pudo evidenciar que durante el periodo del seguimiento se han realizado pagos con ocasión a cumplimiento de sentencias judiciales. Así las cosas, la OCI, procedió a solicitar información

de la Dirección de Representación Judicial(DRJ), Subdirección Financiera y se consultó SIPROJ-WEB.

En ese orden de ideas, la DRJ a través de correo electrónico, indicó que en el periodo del seguimiento se han realizado los siguientes pagos:

No.	Fecha de pago	Beneficiario	Cédula	Valor	Ficha de acción de repetición	Fecha de comité	No. Proceso
1	3/09/2019	Alexander Vallejo Fula	1.014.178.823	5.135.437	No. 52 - No procede acción	18/12/2019	2016-00149
2	28/10/2019	Willian Cifuentes Herrera	79.748.236	21.879.913	No. 55 - No procede acción	29/01/2020	2015-00517
3	19/11/2019	Miguel Armando Rojas Suarez	422.084	12.721.021	No. 56 - No procede acción	2/09/2020	2019-00690
	20/12/2019			4.197.600			
TOTAL CANCELADO				43.933.971			

Información remitida el 30 de septiembre por la DRJ

La Subdirección Financiera, reporta mediante memorando SDM-SF-152633 del 05 de octubre de 2020, que los pagos efectuados del 01 de octubre de 2019 a 30 de septiembre de 2020, consultados en los libros de contabilidad y cotejados con el área de presupuesto de la Entidad, fueron:

NOMBRE	CEDULA	RESOLUCION DE PAGO	VALOR	NO. DE ORDE DE PAGO	FECHA DE GIRO
WILLIAN CIFUENTES HERREA	79.748.236	169	$21.879.913	9228	1/11/2019
MARTÍN DUARTE RUIZ	3.222.648	322	$874.104	1902	11/10/2019
MIGUEL ARMANDO ROJAS SUAREZ	422.084	390	$12.721.021	2290	25/12/2019

Finalmente, se procedió a revisar SIPROJ-WEB evidenciando lo siguiente:

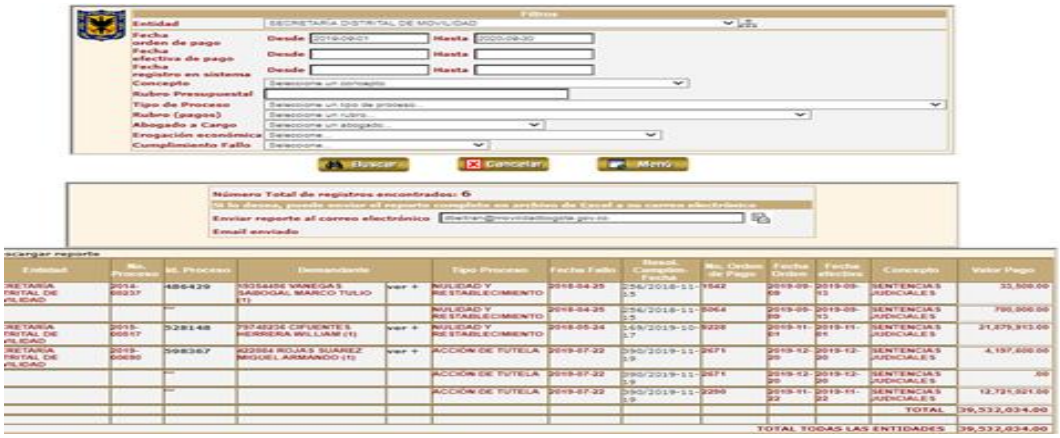

528148	2015-00517	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	79748236 CIFUENTES HERRERA WILLIAM (1)	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	2018-05-24	169	2019-10-17	9228	2019-11-01	2019-11-01	SENTENCIAS JUDICIALES	21879913
598367	2019-00690	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	422084 ROJAS SUAREZ MIGUEL ARMANDO (1)	ACCIÓN DE TUTELA	2019-07-22	390	2019-11-19	2671	2019-12-20	2019-12-20	SENTENCIAS JUDICIALES	4197600
598367	2019-00690	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	422084 ROJAS SUAREZ MIGUEL ARMANDO (1)	ACCIÓN DE TUTELA	2019-07-22	390	2019-11-19	2671	2019-12-20	2019-12-20	SENTENCIAS JUDICIALES	0
598367	2019-00690	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	422084 ROJAS SUAREZ MIGUEL ARMANDO (1)	ACCIÓN DE TUTELA	2019-07-22	390	2019-11-19	2290	2019-11-22	2019-11-22	SENTENCIAS JUDICIALES	12721021

En ese orden de ideas y una vez analizada la información descrita podemos evidenciar, que no existe unidad con relación a la información que maneja el área financiera respecto de la reportada por la Dirección de Representación Judicial, ni la obrante en Siproj-web. Se observaron diferencias respecto de las personas a quienes se les cancelo, así como las fechas en las cuales se efectuó el pago.

Una vez revisadas las sesiones del comité de conciliación y de acuerdo con la información suministrada por la Dirección de Representación Judicial, se observó que no se ha analizado la procedencia de iniciar acción de repetición con ocasión del pago realizado al señor MARTÍN DUARTE RUIZ, el día 11 de octubre de 2019.

F. Revisión Plan de Mejoramiento por Procesos y Riesgos asociados al Siprojweb y a las funciones atinentes al comité de conciliación.

Plan de Mejoramiento por Procesos. En la actualidad el proceso cuenta con seis acciones en el PMP, relacionadas con el seguimiento efectuado en el año 2019 a Siproj y a las funciones del

Comité de Conciliación, las cuales se encuentran en estado "*Abierta*", evidenciado mensualmente el avance en el cumplimiento de las mismas.

Riesgos Inherentes

La OCI, considera que no actualizar de forma permanente la información, puede generar un riesgo en la toma de decisiones, toda vez que no se cuenta con información, que permita tener certeza sobre el número de procesos activos con que cuenta la entidad.

La anterior, situación también puede afectar el presupuesto al no contar con una apropiación de recursos necesarios para la cancelación de posibles demandas en contra de la entidad.

Se deben implementar controles a los riesgos con relación a la información, para no incurrir en trasgresión a los principios de la seguridad de la información

Al no contar con la información actaulizada no se puede cumplir el objetivo del Siproj-Web, que es permitir realizar diagnósticos y análisis gerencial para la toma de decisiones, la formulación y seguimiento a la implementación de políticas de defensa judicial y de prevención del daño antijurídico, y proporciona la información en relación con el éxito procesal del Distrito Capital, de forma cuantitativa y cualitativa en tiempo real, bajo los presupuestos de confiabilidad y veracidad de la información, que se consignen allí.

G. Otros aspectos- Base de Datos

En el desarrollo del seguimiento, se pudo evidenciar que la información de la Dirección de Representación Judicial, se encuentra en diferentes bases de datos, de acuerdo con el tema, tutelas y procesos judiciales.

Con relación a la base de datos de procesos judiciales, se procedió a filtrar el número de procesos por su "tipo" y los asignados a los abogados, arrojando el siguiente resultado:

TIPO DE PROCESO	CANTIDAD
ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO	9
ACCIÓN DE LESIVIDAD	13
ACCIÓN DE REPETICIÓN	7
CONFLICTO DE COMPETENCIA	1
CONTRACTUAL	27
EJECUTIVO	3
NULIDAD SIMPLE	16
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	109

ORDINARIO LABORAL	10
REPARACIÓN DIRECTA	235
Total general	**430**

ABOGADO	CANTIDAD
EDINSON ZAMBRANO MARTINEZ	56
EDITH CAROLINA CHAVÉZ	12
JESSICA NATHALY GONZALEZ FLOREZ	9
JUAN CAMILO CRIALES ZARATE	64
JUAN MANUEL ROJAS	57
LAURA MILENA ALVAREZ	58
LEIDER EFREN SUAREZ ESPITIA	47
MEDELLIN BECERRA CARLOS EDUARDO	26
RAFAEL ENRIQUE HERRERA	41
RUTH LIRIA CANO	1
SERGIO ALEJANDRO BARRETO CHAPARRO	59
Total general	**430**

Ahora bien, se procedió a revisar siproj-web y arrojo los siguientes resultados:

TIPO DE PROCESO	CANTIDAD
ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO	11
ACCION DE LESIVIDAD	6
ACCION DE REPETICION	8
CONFLICTO DE COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS	1
CONTRACTUAL	25
EJECUTIVO	3
NULIDAD	6
NULIDAD SIMPLE	1
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	107
ORDINARIO LABORAL	10
REPARACION DIRECTA	217
Total general	**395**

TIPO DE PROCESO	CANTIDAD
ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO	11
ACCION DE LESIVIDAD	6
ACCION DE REPETICION	8
CONFLICTO DE COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS	1
CONTRACTUAL	25
EJECUTIVO	3

NULIDAD	6
NULIDAD SIMPLE	1
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	106
ORDINARIO LABORAL	10
REPARACION DIRECTA	217
Total general	**394**

Por abogado, total 411, conforme lo muestra la siguiente imagen:

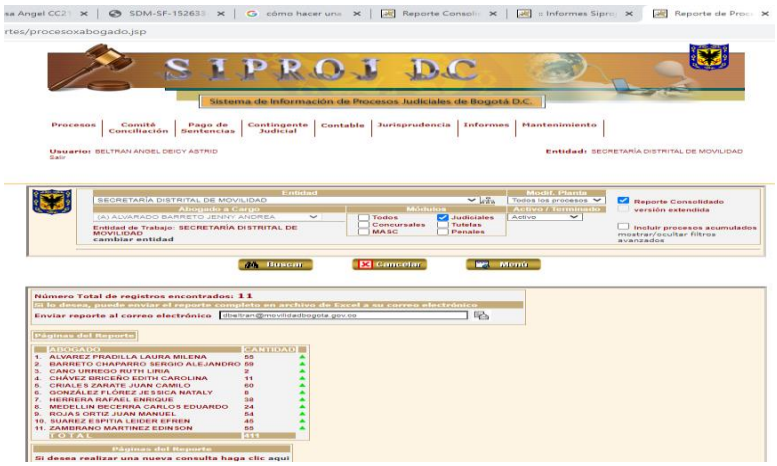

Posteriormente, la DRJ a solicitud de la OCI, remite la siguiente información respecto del total de los procesos, correo enviado el 07 de octubre de 2020.

TIPO DE PROCESO	N°
ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO	11
ACCION DE LESIVIDAD	6
ACCIÓN DE REPETICIÓN	8
CONFLICTO DE COMPETENCIAS	1
CONTRACTUAL	25
EJECUTIVO	3
NULIDAD SIMPLE	7
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	106
ORDINARIO LABORAL	10
REPARACIÓN DIRECTA	217
TOTAL	394

- Se aclara que la fila del total fue adicionada por la OCI

Por otra parte, se solicitó a la dependencia información sobre los usuarios activos en el aplicativo de Siproj- web, a través de correo electrónico del 29 de septiembre señalaron cómo funcionarios activos:

	USUARIOS ACTIVOS	FUNCIONARIO O CONTRATISTA
1	CASTAÑEDA MORENO MONICA ANDREA	FUNCIONARIO
2	PEREZ VILLA DAVID JAIR	CONTRATISTA
3	SILVA RODRÍGUEZ INGRID CAROLINA	FUNCIONARIO
4	ALVARADO BARRETO JENNY ANDREA	CONTRATISTA
5	ALVAREZ PRADILLA LAURA MILENA	CONTRATISTA
6	ALVAREZ VELEZ RICARDO ALBERTO	CONTRATISTA
7	BARRETO CHAPARRO SERGIO ALEJANDRO	FUNCIONARIO
8	BELTRAN ANGEL DEICY ASTRID	CONTRATISTA
9	CANO URREGO RUTH LIRIA	CONTRATISTA
10	CARDENAS RODRIGUEZ PAOLA ALEXANDRA	FUNCIONARIO
11	CHÁVEZ BRICEÑO EDITH CAROLINA	CONTRATISTA
12	COY CONTRERAS YINED MAGNOLIA	FUNCIONARIO
13	CRIALES ZARATE JUAN CAMILO	FUNCIONARIO
14	DIEGO DANIEL VEGA ORJUELA	FUNCIONARIO
15	DIEGO NAIRO USECHE RUEDA	FUNCIONARIO
16	ESPITIA PÁEZ ZAHIRA NAYIBBE	CONTRATISTA
17	GAITÁN RODRÍGUEZ PAOLA BIBIANA	CONTRATISTA
18	GONZÁLEZ FLÓREZ JESSICA NATALY	CONTRATISTA
19	HERNANDEZ PABON MARIA ISBEL	CONTRATISTA
20	HERRERA RAFAEL ENRIQUE	FUNCIONARIO
21	LANCHEROS CORTES MARIXE	FUNCIONARIO
22	MADIEDO SANCHEZ MARIA FERNANDA	CONTRATISTA
23	MEDELLIN BECERRA CARLOS EDUARDO	FUNCIONARIO
24	MUÑOZ VANEGAS VIVIANA	CONTRATISTA
25	RODRIGUEZ GARZÓN SANDRA KAROLINA	FUNCIONARIO
26	ROJAS MARTINEZ VEIRA	CONTRATISTA
27	ROJAS ORTIZ JUAN MANUEL	FUNCIONARIO
28	SUAREZ ESPITIA LEIDER EFREN	FUNCIONARIO
29	VEGA BENAVIDES MARTHA CECILIA	FUNCIONARIO
30	ZAMBRANO MARTINEZ EDINSON	FUNCIONARIO

Al verificar, en el listado la calidad de las personas activas, no corresponde a su vinculación laboral.

La OCI, posteriormente al verificar en siproj-web, evidenció que las personas activas, que se encuentran en el sistema son veintiocho (28), incluyendo al anterior Director de Representación Judicial, cómo lo muestra la siguiente imagen:

De lo anterior se concluye que no existen datos ciertos que nos permitan determinar efectivamente cuantos procesos judiciales tiene la SDM, la dependencia debe asegurar que la información que consigna en sus bases de datos y la que maneja al interior sea veraz e integral en todas la etapas que se surten desde su captura, almacenamiento, procesamiento e insumo para la toma de decisiones, propendiendo por la adopción de herramientas que garanticen la calidad de la misma y el cumplimiento de los preceptos del numeral 5.2.2. *"Política Gestión Documental (Política de Archivos y Gestión Documental)"* del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (**MIPG**).

RESULTADOS:

<u>NO CONFORMIDAD No. 1</u>. Al revisar el sistema de información siproj-web se pudo evidenciar que no se encontraba actualizado con relación a los abogados a cargo de los procesos, contingente judicial, al diligenciamiento integral de los campos atientes a las fichas de comité de conciliación, acciones de repetición y actuaciones procesales, situación que contraviene lo establecido en el artículo 29 y 32.1 de la Resolución 104 de 2018, en concordancia con el artículo 2 del Decreto 580 de 2007, artículo 53 del Decreto 430 de 2018, en concordancia con el procedimiento de actualización del Siproj-web, código PA05-PR09. Versión 1 de la SDM.

a. Situación o condición observada. Desactualización de la información en el sistema SIPROJ-WEB

b. Evidencias. Desactualización del Siprojweb, con relación a los abogados a cargo de los procesos, del contingente judicial, de las actuaciones procesales y no diligenciamiento total de los campos atinentes a las fichas del comité de conciliación, acciones de repetición, entre otros, ver análisis página 6 a 11.

c. Criterio afectado. Lo descrito, no permite evidenciar el cumplimiento de lo establecido en:

- Resolución 104 de 2018, expedido por la Secretaría Jurídica Distrital que define los *"…parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los Sistemas de Información Jurídica "* ***Artículo 29. Responsabilidad de los organismos y entidades.*** *Corresponde a los jefes de las oficinas jurídicas o las dependencias que realicen la función de representación judicial y a los jefes de las oficinas financieras o quien haga sus veces, de los organismos y entidades de la Administración Distrital de Bogotá D.C.,* ***velar por el adecuado registro, actualización y seguimiento del sistema SIPROJ-WEB, de conformidad con los parámetros, lineamientos e instrucciones señalados en la presente Resolución****, así como los aspectos contenidos y detallados en el manual del usuario, según los roles asignados al personal a cargo.*
*Los abogados del Distrito Capital a quienes se haya encomendado la representación judicial o extrajudicial del Distrito Capital tendrán como función mantener actualizada, precisa y depurada la información particular de cada proceso judicial o actuación extrajudicial registrada en el Sistema. Los jefes de las oficinas jurídicas del Distrito Capital deberán exigir y requerir a los apoderados el cumplimiento de actualización de SIPROJ-WEB.****"*** *(Negrilla y subraya fuera de texto).*

Artículo *32.1. Módulo de Procesos y otras Actuaciones. Este módulo es el más robusto y base de SIPROJ-WEB en la medida en que conforme con las distintas temáticas se subdivide de la siguiente manera:*

32.1.1. Judiciales. Permite radicar, actualizar y cargar la información procesal mediante PDF tanto de procesos judiciales como de actuaciones extrajudiciales de los organismos, órganos y entidades del Distrito Capital. Los procesos deben ser actualizados cuando se produzca la respectiva actuación o a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la actuación; en caso de que no se generen actuaciones procesales se deberá revisar el proceso cada tres (3) meses, previo a la calificación del contingente judicial. Se deben incorporar las actuaciones, providencias y demás documentos que resulten relevantes, dependiendo de la naturaleza del proceso."

- Decreto Distrital 580 de 2007, "*Por medio del cual se adopta el* Manual *del usuario del Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB BOGOTA y Se dictan otras disposiciones en la materia para asegurar su funcionamiento".* Numeral 3 *y 4 del Articulo 2* ***ARTÍCULO 2. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA ASEGURAR LA ESTABILIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SIPROJ WEB BOGOTA****. Dispóngase las siguientes medidas administrativas con el propósito de asegurar la estabilidad y efectividad del SIPROJ WEB BOGOTÁ:*

3. Los jefes de las oficinas jurídicas del Distrito Capital o quienes tengan a su cargo tales funciones serán responsables de la correcta actualización y uso del SIPROJ WEB BOGOTA respecto de los procesos a cargo de su respectivo organismo o entidad.

c. *Los abogados del Distrito Capital a quienes se haya encomendado la representación judicial o extrajudicial del Distrito Capital tendrán como función mantener actualizada, precisa y depurada la información particular de cada proceso judicial o trámite extrajudicial registrado en el Sistema.*

Los jefes de las oficinas jurídicas del Distrito Capital deberán exigir el cumplimiento de la anterior disposición a los apoderados respectivos.

➢ El Decreto 430 de 2018, expedido por la Secretaría Jurídica Distrital por medio del cual "… ***se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones****, Artículo 53 La información incorporada a estos sistemas deberá garantizar la seguridad de la información en términos de* ***confidencialidad, autenticidad, integridad, disponibilidad y protección de datos****.*

Es responsabilidad de cada uno de los operadores jurídicos que accedan a la administración y gestión de la información jurídica, ingresar los documentos teniendo en cuenta el principio de seguridad jurídica y los parámetros establecidos por la Secretaría Jurídica Distrital." *(Negrillas y subrayado fuera de texto).*

➢*Procedimiento de actualización del Siproj-web, Código: PA05-PR09, Versión 1, de la SDM, cuyo objetivo es:*

"Establecer el procedimiento de actualización del Sistema Único de Información de Procesos Judiciales del Distrito Capital – Siproj-web, que incorpore y garantice la aplicación de las reglas establecidas en la Resolución No. 104 de 2018 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital. Lo anterior, a fin de permitirle a la Secretaría Distrital de Movilidad una consulta oportuna, diagnóstico, toma de decisiones y la administración y gestión de su información jurídica, garantizando su publicación, divulgación, ordenamiento y análisis financiero, normativo, doctrinal y jurisprudencial de los procesos judiciales, mediante el registro, administración, actualización y seguimiento de la información consignada en el Siproj-web, con parámetros de seguridad y confiabilidad."

En los lineamientos y políticas de operación, se determina: "El Siproj-web concentra la información procesal, gerencial y financiera de la totalidad de los procesos judiciales y actuaciones extrajudiciales adelantados ante los respectivos despachos públicos, en los que es parte la Entidad; por lo que debe ser actualizado de forma oportuna y verídica." (Subrayado fuera de texto)

NO CONFORMIDAD No. 2. Al revisar el sistema de información siproj-web se pudo evidenciar que las actas del comité de conciliación correspondientes al año 2020, se están incorporando al sistema antes de realizar los comités de conciliación, situación que contraviene lo establecido en el artículo 15.1 del Decreto 839 de 2018, artículo 11 del Acuerdo 01 de 2019 de la SDM, en concordancia con el Procedimiento de Actaulización del Siproj-Web, Código: PA05-PR09, Versión: 1.0

a. Situación o condición observada. Incorporación al sistema de las fichas del comité de conciliación antes de la realización de los comités.

b. **Evidencias** Ver página 8 del presente informe, en donde se puede observar que las fichas del comité de conciliación, desde el acta 006 hasta la 18, se registraron con una fecha anterior a la realización del comité.

c. **Criterio afectado** Lo descrito, no permite evidenciar el cumplimiento de lo establecido en:

➢ Decreto 839 de 2018, artículo 15.1. "***15.1.*** *La obligatoriedad de elaborar y* ***subir las respectivas Actas del Comité de Conciliación, en el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB dentro de los cinco (5) días siguientes a la sesión del Comité de Conciliación****, con las correspondientes deliberaciones de los asistentes y las decisiones adoptadas por los miembros permanentes. Las actas serán suscritas por el secretario técnico y el presidente del comité de cada una de las entidades, previa aprobación de cada uno de los miembros." (Negrilla fuera de texto)*

➢ Acuerdo 01 de 2019 de la SDM, artículo 11 "(…) *De igual forma deberá* ***registrar con posterioridad*** *las actas en el sistema SIPROJWEB o el sistema que haga sus veces". (Negrilla fuera de texto)*

➢ Procedimiento de Actualización del Siproj-Web, Código: PA05-PR09, Versión: 1.0 **RESPONSABILIDADES GENERALES**. **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Y/O ESPECIALIZADO DESIGNADO COMO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y/O ABOGADO DE APOYO DE ESTE.**

- *Elaborar las actas de cada sesión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial e incorporarlas en el Sistema de Información Judicial - Siproj-web, dentro de los 5 días hábiles siguientes a cada sesión.*

NO CONFORMIDAD No. 3 Al revisar los pagos efectuados en el periodo del seguimiento, no se presentó evidencia de que se haya analizado en Comité de Conciliación, la procedencia de iniciar o no la acción de repetición con ocasión al pago realizado al señor MARTÍN DUARTE RUIZ, el día 11 de octubre de 2019, situación que contraviene lo establecido en el Artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto número 1069 de 2015, Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 1167 de 2016, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 839 de 2018 , artículo 10 de la Resolución 058 de 2019 y el numeral 6 del artículo 4 del Acuerdo 001 de 2019 de la SDM .

a. Situación o condición observada. No se presentó evidencia de que se haya analizado en Comité de Conciliación, la procedencia de iniciar o no la acción de repetición con ocasión al pago realizado al señor MARTÍN DUARTE RUIZ, el día 11 de octubre de 2019.

b. Evidencias Memorando SDM-SF-152633 del 05 de octubre de 2020, en donde se relacionan los pagos efectuados del 01 de octubre de 2019 a 30 de septiembre de 2020.

c. Criterio Afectado. Lo anterior no permite evidenciar el cumplimiento integral de lo establecido, en la normatividad vigente, así:

➢ **Decreto 1069 de 2015**, "*…decreto único reglamentario del sector justicia y del derecho"* ***Artículo*** **2.2.4.3.1.2.12.** De la acción de repetición**.** *Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 1167 de 2016****"*** Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de

Conciliación, **para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda**, cuando la misma resulte procedente**, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.**

Parágrafo. *La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo"* ***(Negrilla fuera de texto)."***

➢ **Decreto 839 de 2018**. "*Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos en materia de conciliación y Comités de Conciliación en el Distrito Capital.* ***Artículo 8. Procedencia de la Acción de Repetición y del Llamamiento en Garantía con fines de Repetición.*** *Los Comités de Conciliación conocerán y decidirán sobre la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición y de la acción de repetición, para el efecto revisarán que se reúnan los requisitos de procedibilidad y procedimentales establecidos en la Ley 678 de 2001 o en aquellas normas que la sustituyan o complementen.(…)"*

➢ **Resolución 058 de 2019**, *expedida por la SDM, "Por medio de la cual se organiza el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad, y se delega la participación del Secretario Distrital de Movilidad en el Comité de Conciliación de la entidad y se dictan otras disposiciones" Artículo* ***10*** *"De la Acción de Repetición. El Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Movilidad deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición, dentro de los términos previstos en el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015. modificado por el artículo 3 del Decreto Nacional 1167 de 2016 y el artículo 2 del Decreto Distrital 839 de 2018. ".*

➢ **Acuerdo 001 de 2019 de la SDM, "**Por *medio del cual se adopta el reglamento del Comité de Conciliación de la SDM y se dictan otras disposiciones ""Artículo 4. Funciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaria Distrital de Movilidad*

(…) 6*. Conocer y decidir sobre la procedencia de la acción de repetición, para el efecto revisará que se reúnan los requisitos de procedibilidad establecidos en la Ley 678 de 2001*(…)

NO CONFORMIDAD No. 4 Al revisar las diferentes fuentes de información, se evidenció que las mismas, presentan inconsistencias para poder determinar el número exacto de pagos realizados en un lapso determinado, así como tampoco el número de procesos judiciales que adelanta la entidad, situación que contraviene el artículo 53 del Decreto 430 de 2018, en concordancia con el artículo numeral 3.5 del artículo 3 de la Resolución 104 de 2018.

a. **Situación o condición observada.** Al revisar las diferentes fuentes de información, se evidenció que las mismas, presentan inconsistencias para poder determinar el número exacto de pagos realizados en un lapso determinado, así como tampoco el número de proceso judiciales que adelanta la entidad, situación que contraviene el artículo 53 del Decreto 430 de 2018, en concordancia con el artículo numeral 3.5 del artículo 3 de la Resolución 104 de 2018.

b. Evidencias. Ver páginas 16 a 21.

c. Criterio afectado. Lo anterior no permite evidenciar el cumplimiento de lo establecido en:

- El Decreto 430 de 2018, expedido por la Secretaría Jurídica Distrital por medio del cual "… ***se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones****, Artículo 53 La información incorporada a estos sistemas deberá garantizar la seguridad de la información en términos de* ***confidencialidad, autenticidad, integridad, disponibilidad y protección de datos****.*

Es responsabilidad de cada uno de los operadores jurídicos que accedan a la administración y gestión de la información jurídica, ingresar los documentos teniendo en cuenta el principio de seguridad jurídica y los parámetros establecidos por la Secretaría Jurídica Distrital." *(Negrillas y subrayado fuera de texto).*

- Resolución 104 de 2018, expedido por la Secretaría Jurídica Distrital que define los *"…parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los Sistemas de Información Jurídica "* **Artículo 3°. Corresponsabilidad en la administración de la información jurídica por las entidades y organismos distritales.** La corresponsabilidad de la administración, seguridad y gestión de la información por parte de las entidades y organismos distritales hace referencia a las siguientes actividades:**3.5.** Garantizar la calidad y seguridad de la información en la medida que permita proteger la confidencialidad, autenticidad, integridad, disponibilidad y protección de datos".

NO CONFORMIDAD No. 5 Al revisar los usuarios activos en siproj-web, se pudo evidenciar hay un usuario que dadas sus funciones no tiene relación directa con el SIPROJ-WEB, situación que contraviene lo establecido en el artículo 53 del Decreto 430 de 2018, en concordancia con el artículo 36.7 de la Resolución 104 de 2018.

a. **Situación o condición observada.** Al revisar los usuarios activos en siproj-web, se pudo evidenciar la existencia de funcionarios que no pertenecían a la entidad, situación que contraviene lo establecido en el artículo 53 del Decreto 430 de 2018, en concordancia con el artículo 36.7 de la Resolución 104 de 2018.

b. Evidencias. Ver página 7 y 22 del presente seguimiento.

c. Criterio afectado. Lo anterior no permite evidenciar el cumplimiento de lo establecido en:

- El Decreto 430 de 2018, expedido por la Secretaría Jurídica Distrital por medio del cual "… ***se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones****, Artículo 53 La información incorporada a estos sistemas deberá garantizar la seguridad de la información en términos de* ***confidencialidad, autenticidad, integridad, disponibilidad y protección de datos****.*

Es responsabilidad de cada uno de los operadores jurídicos que accedan a la administración y gestión de la información jurídica, ingresar los documentos teniendo en cuenta el principio de seguridad jurídica y los parámetros establecidos por la Secretaría Jurídica Distrital." *(Negrillas y subrayado fuera de texto).*

- Resolución 104 de 2018, expedido por la Secretaría Jurídica Distrital que define los *"…parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los Sistemas de Información Jurídica "* ***Artículo 36. Perfil del Jefe Jurídico****.* ***Artículo***

36.7. Informar cualquier ausencia absoluta de los usuarios que se encuentran activos en el SIPROJ-WEB, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles, posteriores a dicha ausencia."

NO CONFORMIDAD No. 6 Una vez revisadas las actas del Comité de Conciliación, en SIPROJ-WEB correspondientes al año 2020, se evidenció que las mismas no se encontraban suscritas por la Directora del Comité y el Secretario Técnico; incumpliendo lo establecido en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con la Circular 06 de 2020 expedida por el Secretario de Movilidad, en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 2.2.4.3.1.2.6. del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 y el artículo 15.1 del Decreto 839 de 2018.

a. **Situación o condición observada:** actas del Comité de Conciliación, en SIPROJ-WEB correspondientes al año 2020, se evidenció que las mismas no se encontraban suscritas por la Directora del Comité y el Secretario Técnico

b. **Evidencias.** Actas de comité en siproj-web año 2020.

c. **Criterio afectado**, La anterior situación implica el desconocimiento de lo dispuesto en:

- Artículo 11, Decreto Presidencial 491 de 2020, "(...) Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio." (Subrayado fuera de texto)
- Circular 06 de 2020 expedida por el Secretario de Movilidad, que señala: "Firma de documentos por los Subsecretarios y Directivos: Los documentos que requieran firma por parte de los ordenadores del gasto, se suscribirán con firma mecánica, o digital a través del token que cada uno tiene asignado. Los demás directivos deberán suscribir los documentos con firma mecánica, para lo cual la OTIC procederá a recolectar sus firmas físicas, las cuales serán digitalizadas de forma mecánica, y las mismas posteriormente se remitirán a los correos electrónicos de cada uno, de tal forma que procedan a incluirla en cada documento. Una vez incluida la firma mecánica y/o digital en el documento, deberán guardarlo como PDF y enviarlo al colaborador correspondiente para que realice el trámite requerido." (Subrayado fuera de texto)
- Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015.

  Artículo 2.2.4.3.1.2.6.* Secretaría Técnica*. *Son funciones del Secretario del Comité de Conciliación las siguientes:*

  1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión. (subrayado fuera de texto)
- Decreto 839 de 2018, artículo 15.1. "***15.1.*** *La obligatoriedad de elaborar y* ***subir las respectivas Actas del Comité de Conciliación, en el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB dentro de los cinco (5) días siguientes a la sesión del Comité de Conciliación****, con las correspondientes deliberaciones de los asistentes y las decisiones adoptadas por los miembros permanentes. Las actas serán suscritas por el secretario técnico y el presidente del comité de cada una de las entidades, previa aprobación de cada uno de los miembros." (Negrilla fuera de texto)*

CONCLUSIONES:

La Oficina de Control Interno, considera que la Dirección de Representación Judicial, de acuerdo con el desarrollo de sus funciones, adelanta una gran labor, sin embargo, teniendo en cuenta, la dinámica misma de sus actividades y el gran número de procesos que manejan, se pudieron evidenciar situaciones que se enmarcan en la mejora continua y que desde la primera de la primera línea de defensa se deben mejorar.

➢ **Fortalezas.**

▪ Los servidores que atendieron el seguimiento demostraron siempre disposición en atender las recomendaciones realizadas por el auditor.
▪ Respecto del seguimiento efectuado el año anterior se observa el alto grado de compromiso con las acciones de mejora propuestas, que permiten ejercer de la mejor manera las funciones encomendadas y el cumplimiento de la Ley.
▪ El cumplimiento de los compromisos adquiridos con la Secretaria Jurídica, labor que implico, entre otros aspectos actualizar el sistema respecto de las tutelas años 2017 a 2020.

➢ **Recomendaciones.**

▪ Suscribir, por parte del responsable del proceso plan de mejoramiento por proceso, que mitiguen las causas que originaron los hallazgos.
▪ Incluir puntos de control, en la base de datos que maneja el proceso con el objeto que la misma sea veraz e integral en todas las etapas que se surten desde su captura, almacenamiento, procesamiento e insumo para la toma de decisiones, propendiendo por la adopción de herramientas que garanticen la calidad de la misma y el cumplimiento de los preceptos del numeral 5.2.2. *"Política Gestión Documental (Política de Archivos y Gestión Documental)"* del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (**MIPG**).
▪ Realizar el seguimiento a la calificación de los procesos judiciales que se encuentren a cargo de la entidad.
▪ Verificar el contenido del artículo 14 Resolución 058 de 2019, donde se determina "**Modifíquese** Deróguese" (…)
▪ Contar con la asistencia del Subdirector Financiero, cuando se presenta el informe que trata el artículo 15.2 del Decreto Distrital 839 de 2018.
▪ Establecer o incluir riesgos asociados a la ejecución de las actividades.
▪ Depurar y actualizar la información para que refleje la realidad procesal, cerrar las tutelas, procesos judiciales y conciliatorios que tengan fallo definitivo y/o acta de audiencia de conciliación prejudicial/judicial.

▪ Verificar en el aplicativo de consulta de procesos rama judicial todas las actuaciones para efectos de un mayor control en la actualización del SIPROJ.

▪ Verificar el estado de las acciones tutela que se adjuntan en anexo 1, correspondientes al año 2020, donde sus últimas actuaciones se encuentran realizadas durante el primer semestre del 2020.

▪ Utilizar la firma autógrafa, mecánica, digitalizada o escaneada, para la suscripción de las Actas, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.
▪ Crear conciencia en el usuario (funcionario con perfil SIPROJ-WEB), de la importancia de la alimentación veraz, oportuna y eficaz al sistema.
▪ Fortalecer el registro de la información en el SIPROJWEB que permita la toma de decisiones sobre defensa judicial y prevención del daño antijurídico en el la Entidad.

Nombre(s) y firma(s) auditor(es):	Nombre y firma del Jefe Oficina de Control Interno
DEICY ASTRID BELTRAN ANGEL Auditor OCI	27/10/2020 X Diego Nairo Useche Rueda - DNUR Jefe Oficina de Control Interno - OCI Firmado por: Diego Nairo Useche Rueda DIEGO NAIRO USECHE RUEDA Jefe Oficina de Control Interno